Auto Nº 600.6.21.00153 *Fecha: 14 de octubre del 2021.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUSE"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-01001 del 06 de agosto de 2021, Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, y siendo su representante legal el señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga, identificado con la cedula de ciudadanía 86.039.975 de Villavicencio (Meta), solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, un permiso de ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que para los fines pertinentes, Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para permiso de ocupación de cause Nº CYC-FOR-037, de la siguiente manera:

Concesión de aguas Superficiales Nº CYC-FOR-037.

- Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto.
- Copia del Formulario Único Tributario del Inversiones Goil S.A.S NIT 901321255-7.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de del Inversiones Goil S.A.S NIT 901321255-7
- Copia de la cedula de ciudadanía de Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga.
- Poder Otorgado Rubén Darío Gómez Anzola.
- Autorización del Inspector Fluvial de Puerto Carreño,

INFORMACIÓN TÉCNICA

- Descripción de la obra a desarrollarse.
- Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas.
- Definición y localización de cada componente del proyecto a diseñar.
- Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronogramas de obra.
- Acta de responsabilidad de los profesionales, en la que cual certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron el estudio.

Que mediante oficio No. 600.11.21.0675 de fecha 30 de septiembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó al Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, el valor de la liquidación por los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado interno N°. PR-2021-1304 del 6 de octubre del 2021 Inversiones Goil S.A.S., remite el soporte de pago de los servicios ambientales liquidados con el oficio No. 600.11.21.0675 de fecha 30 de septiembre del 2021, y cancelada mediante Trasferencia Bancaria con número de comprobante N° 0000000603 de fecha 4 de octubre de 2021, por un monto de dos millones seiscientos setenta y cinco mil diecinueve pesos m/cte. ($2.675.019.00).

Auto Nº 600.6.21.00153 *Fecha: 14 de octubre del 2021.*

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de las solicitudes presentadas mediante el PR-2021-01001 del 06 de agosto de 2021, por el Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, dentro de la cual solicita, un permiso de ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Articulo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Auto Nº 600.6.21.00153 *Fecha: 14 de octubre del 2021.*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, y en la sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1 sobre la ocupación de playas, cauces y lechos cita, "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que teniendo en cuenta que Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesion de aguas subterráneas para uso industrial, y permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite presentado por Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, tendiente a evaluar la solicitud de un permiso de ocupación de cause en el afluente rio Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la operación de la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

PARÁGRAFO.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica al punto de ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga, identificado con la cedula de ciudadanía 86.039.975 de Villavicencio (Meta), representante legal de Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, a los correos electrónicos altinajer1@gmail.com e inversionesgoilsas@gmail.com.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para que haga lo correspondiente, dentro de su función de velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes, artículo 97 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Avila/ Directora Territorial Vichada
Proyectó: Luis Santrich